

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1053.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Espejo, se me ha dado conocimiento de que en la noche del dia 7 del actual, se estravió un mulo de las señas que se espresarán á continuacion propio de José Maria Jurado de aquella vecindad, y en el sitio de Veraenanilla en olivares del mismo pueblo. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de dichas caballeria, disponiendo su entrega á disposicion de referido Alcalde.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Cerrado, negro, menos de 7 cuartas, sin

hierro y con una berruga en la bragada derecha.

Circular núm. 1056.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un caballo de la propiedad de Rafael Gavilan vecino de esta Capital, que en la noche del 5 del corriente se estravió en tierra de la casilla del Carnicero, disponiendo su detencion dando parte á este Gobierno.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 6 años, de 7 cuartas y 2 dedos, pelo negro morcillo, sin hierro, un poco quebrado de piernas, cicatrices por bajo de la garganta de haber tenido enginas, un poco de sobrehueso en la mano derecha por dentro y capon.

Circular núm. 1057.

Vigilancia —Por el Alcalde de Doña Mencía, se me ha dado conocimiento de haber sido entregada una burra de las señas que se expresan á continuación por un vecino de dicho pueblo, que se la halló el 31 de Julio estraviada al sitio Rodrigo Arias, término de Baena. En su virtud se hace saber en este periódico oficial para que dentro del término de 15 días contados desde la insercion, acudan á dicho Alcalde las personas que se crean con derecho á reclamar y con los correspondientes documentos al efecto.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Pelo castaño, cuerpo regular, criando pero sin rastra y en pelo.

Circular núm. 1059.

Vigilancia—Habiendo entendido que varios de los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido en esta provincia, no disponen con la oportunidad debida el abono de los socorros de presos pobres estantes en la carcel de esta Capital, dando esto lugar á reclamaciones que retrasan la marcha de estas oficinas siendo además una de las mas sagradas obligaciones que deben cumplirse, espero que no habrá morosidad en adelante por parte de los dichos Sres. Alcaldes y que con esta excitacion sea suficiente persuadido de lo que escuso advertirles que si no lo verificasen como se previene adoptaré medidas de otro genero.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion principal de la Hacienda publica.

Minas.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, se servirán manifestar á esta oficina, que número de escoriales y minas existen en explotacion dentro de la demarcacion de sus respectivas jurisdicciones, con expresion de los nombres de unos y otros y el de sus dueños.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Huelva.

Por desistimiento de Doña Teresa de Jesus Roman, se halla vacante la escuela titular de niñas de la Villa de Encinasola. Está dotada con 2000 rs que se pagan por trimestres venidos de los bienes de propios: teniendo además local y casa para la maestra y el producto de las retribuciones de las niñas pudientes que por un calculo aproximado ascenderán á la suma de 800, ó 1000 rs.

Habrà de proveerse por oposicion en las que se celebren en 2 de Setiembre próximo.—El presidente G. I. Francisco de P. Vecino.—El Secretario, José Maria Garcia y Prieto.

Escuela Veterinaria de Córdoba.

Desde el 15 al 30 de Setiembre proximo, queda abierta la matricula en la Secretaria de dicho establecimiento, para los que quieran seguir la carrera de Veterinarios de segunda clase. Los requisitos que personalmente han de presentar para inscribirse de alumno son los siguientes:

- 1.º Fé de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos.
- 2.º Atestado de buena vida y costumbres.
- 3.º Certificacion de salud y robustez.
- 4.º Certificacion de haber estudiado la instruccion primaria, y de cuyas principales materias sufrirán un examen en esta escuela antes de ser matriculados: todos los documentos competentemente legalizados.

Los derechos de matricula son 80 rs. pagados en dos plazos: el primero á la presentacion de los documentos, y el 2.º á mediados de curso.

Córdoba 15 de Agosto de 1853.—El Secretario, Agustin Villar.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castil de Campos.

D. Manuel Ruiz Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para

el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 30 dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Castil de Campos 2 de Agosto de 1853 — Manuel Ruiz Hidalgo.—Antonio Bermudez y Ordoñez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar,

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á subasta por el término de un año contado desde el primero del proximo mes de Octubre hasta igual dia del año inmediato, los terrenos que á la orilla del Rio se destinan para melonares ú otros usos análogos, cuyos terrenos son conocidos por el tarahal del Soto alto, Embarcadero viejo, á este lado del Rio; y al otro, el de los Alamos enfrente de la Barca; y en su virtud que se anuncie al publico por medio de edictos, señalando para sus dos remates el 29 del corriente y el 7 del proximo mes de Setiembre de 11 á 12 de sus mañanas. en el local donde se halla la Secretaria. bajo el presupuesto y condiciones que constan de su expediente.

Almodobar 8 de Agosto de 1853.—Pedro Crespo.—Antonio Ravé, Srio.

Tablas Contributivas arregladas por el sistema decimal para los impuestos sobre la riqueza inmueble, el cultivo y la ganaderia y para otros usos analogos.

Art. 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real.

Art. 9.º El orden de contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos, será el siguiente:

<i>Deblon de Isabel.</i>	<i>Escudos.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Décimas.</i>
4 vale . .	40. . . .	400. . . .	4,000
	4 vale	40. . . .	400
		4 vale	40

(Real decreto de 15 de Abril de 1848.)

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, inclusas las posesiones de Ultramar, para 1.º de Enero de 1853.

(Ley de 19 de julio de 1849)

Art. 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1853 segun la ley de 19 de julio de 1849

(Real decreto de 31 de diciembre de 1852.)

PROSPECTO.

Para que los Peritos Repartidores y Secretarios de Ayuntamientos puedan cumplir desde el próximo año de 1854 lo que previenen las preinsertas Reales órdenes en cuanto á formar por el nuevo sistema decimal los repartos de la contribucion territorial que tienen á su cargo, es principalmente por lo que se ha compuesto esta obra, calificada ya del modo mas ventajoso por la prensa periodica de esta córte y la de provincias,

Los Ayuntamientos saben muy bien las dificultades y sacrificios que hoy les cuestan estos trabajos, para cuyo arreglo y conclusion tienen señalado el corto é improrogable plazo que media desde principios de diciembre al 5 de enero siguiente; y como entre estas dificultades y sacrificios contamos (sin hacer mencion de las que traerá consigo el planteamiento del nuevo sistema) los gastos pecuniaros que se les originan, estamos seguros de que, si esta obra se los evita para siempre, y ademas les proporciona su uso, aprovechar aquel tiempo tasado, no podrán menos de estimar su adquisicion como un medio eficazísimo de economía.

En tal sentido hemos procurado que nuestra publicacion, iguale en baratura á las publicaciones mas baratas que se conocen en el dia, sin necesidad de exigir depósitos ni anticipos á los suscritores; y no obstante los gastos que nos ha de originar el tirarla á dos tintas y la compra de una fundicion nueva para toda la obra, el modico precio de cada entrega, con las aceptables condiciones de suscripcion que en su lugar ponemos, son la mejor garantia de nuestro desinterés.

De otro modo, sería imposible á los Ayuntamientos incluir en los presupuestos municipales la cantidad á que se ascenderá la adquisicion de las *tablas contributivas* que puede considerarse

invertida en el pago de las obligaciones cometidas á los mismos Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal de 8 de enero de 1845, segun lo previene la Real orden de 20 de febrero de 1848, con tanto mas motivo, cuanto que, además de ser aquella cantidad insignificante, se adquiere con ella una guia segura y permanente para la formacion de los repartos de todos los años, sea cual fuere el tanto por ciento de imposicion y la renta imponible que se busquen, entre los que señalaremos.

Bien sabemos que los fondos municipales, reducidos en la actualidad á la penuria, apenas pueden cubrir las suscripciones [que les han sido impuestas como obligatorias á otras obras de mucho mas mérito sin duda; pero si la nuestra es un mero instrumento] de aplicacion, tan convencidos nos hallamos de lo útil y necesario que es su uso para los Ayuntamientos todos de la Península é Islas Baleares, que creíamos faltar á nuestro deber, sino la hiciéramos llegar á su noticia, pues como ha dicho un periódico «esta obra por sus ventajas materiales llegará á ocupar en las Secretarías el primer lugar.»

Los Ayuntamientos la verán y examinarán á su tiempo, haciendo las comparaciones que su discrecion les dicte, y si de todo no deducen las ventajas que dejamos indicadas, nos convenceremos de haber incurrido en un error tan grave, cuyas consecuencias sufriremos nosotros solos.

Aquí concluimos, sin perjuicio de advertir que no pretendemos de ningun modo erigirnos en maestros de los Secretarios (ni de nadie) ni rebajar en lo mas minimo su caracter; antes al contrario siendo los que mas directamente entienden en los preparativos, continuacion y fin de los operaciones de toda clase de repartos, tenemos muchos motivos para creer que serán tambien los que mejor conocerán la importancia de nuestra tarea.

PARTE MATERIAL.

La obra que se anuncia se compondrá de 200 pliegos de marca doble (cuatro veces el prospecto) divididos en 50 entregas de (cuatro pliegos cada una.

Cada pliego es una TABLA suelta que comprenden:

1.º Tres mil cuatrocientos casos de renta imposables enumerados de uno en uno en 34 columnas de á 100 líneas cada columna.

2.º Un tanto por ciento distinto, á contar progresivamente de decima en decima de real, hasta 20 rs. de imposicion.

Y 3.º Un conjunto de grandes cantidades saltadas, dentro de la misma combinacion cuyo complemento será para que responda á todas las proporciones

Los 3,400 casos de renta imponible irán señalados con tinta negra y con tinta roja la razon del tanto por ciento que corresponde á cada caso. Estos resortes combinados con otros que presen-

taremos, facilitarán hallar sin dificultad la cantidad dada y su relativa.

En otra TABLA aparte, de igual tamaño que las anteriores, irá detallada vistosamente la relacion que guardan las décimas y centecimas de real con los maravedises, comprendiendo igualmente una tarifa que servirá para fijar con exactitud las céntimas que corresponde satisfacer en cada trimestre á los contribuyentes.

Este pliego con el índice de la obra y unas Breves esplicaciones sobre el sistema monetario-decimal y sobre el modo de usar las tablas, formarán la última entrega.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El precio de cada entrega, franca de porte, es el de 2 rs. pagados al tiempo de recibirla.

Los Ayuntamientos que gusten recibir directamente la obra podrán avisarlo incluyendo el importe de 5 entregas en letra sobre correos ó en sellos de franqueo.

Como que no llevamos la mira de especular sórdidamente en esta empresa, la publicacion de nuestra obra principiará en cuanto que, para cubrir los gastos mas precisos, se reuna el número suficiente de suscritores, debiendo quedar en su poder, sino concluida á fine de noviembre próximo, de seguro aquella parte mas indispensable para la formacion de los repartos de 1854.

Consideraremos como á tales suscritores á los Ayuntamientos de los pueblos cuya renta líquida no esceda de 60,000 rs. segun los padrones de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año siempre que entreguen en los puntos de suscripcion ó nos dirijan, una papeleta con el sello de la corporacion, firmada por el Sr. Alcalde, por el que haga sus veces, ó, en defecto de ambos, por el Secretario, concebida en los términos siguientes:

Este Ayuntamiento se suscribe á las Tablas Contributivas obligandose á satisfacer su importe desde 1.º de setiembre de este año hasta el 31 de diciembre de 1854, á razon de seis reales diez y siete céntimas al fin de cada mes. (Aquí la fecha.)

Las reclamaciones, pedidos y avisos de suscripcion se dirigirán, franco el porte, calle de las Veneras, núm 6, cuarto principal, donde se halla establecida la Administracion, á los Sres. Peña y Gironda.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: En la misma Administracion.

Provincias: En las Secretarías de los Ayuntamientos de cada capital.

Islas Baleares: En la imprenta *Balear*, establecida en Palma.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.